

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00819**

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 31 DE OCTUBRE DE 2023

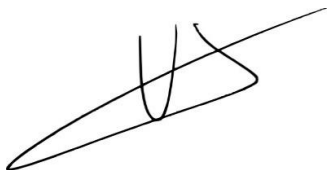
ANEXOS: Los descritos en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

Consultada la base de datos de personas reportadas como incursas en procesos de liquidación de persona natural no comerciante, no se encontró que a la fecha el demandado se encuentre inmerso en procedimientos de este tipo.

Le informo que, ROGELIO GARCÍA GRAJALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Finalmente, se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 23 de noviembre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2939
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Y PERSONAL
Demandante: "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 890.803.236-7
Demandados: JHON EDISON CHAVARRIAGA QUICENO C.C. 10.287.894
Rad: 17001-40-03-012-2023-00819-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Aportará certificado de tradición del automotor respecto del cual pretende ejecutar la garantía real, con el fin de verificar la titularidad del ejecutado respecto del mismo, así como la inscripción de la prenda en este (art. 82 numeral 11, 468 CGP y ley 1676/2013 en concordancia con el decreto 1835/2015).

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **"CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 890.803.236-7** en contra de **JHON EDISON CHAVARRIAGA QUICENO C.C. 10.287.894**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días 1015422379 para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

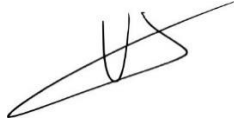
AHR

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 196 del 27 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8521af81941c27ed5b335868c2d8beedd5292eef5d2f77063bad9d3f848c1a**

Documento generado en 24/11/2023 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>